

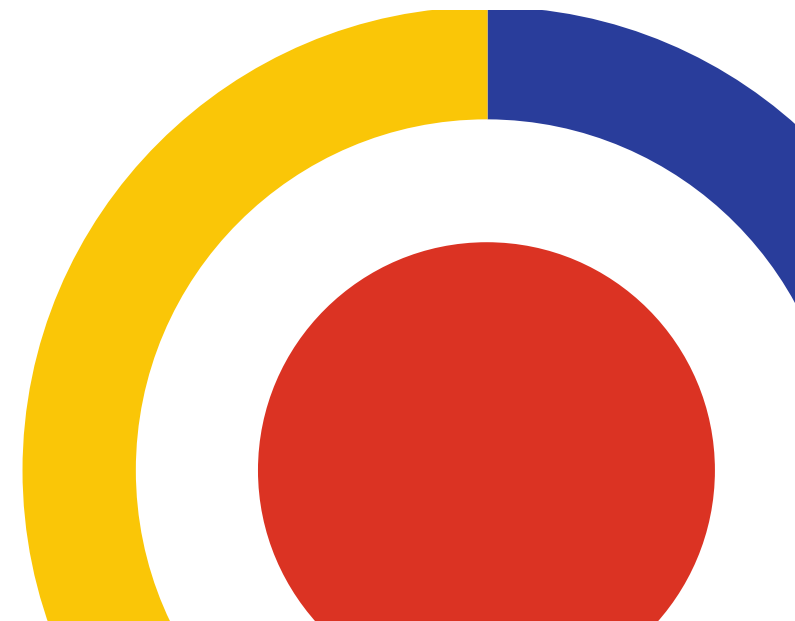


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

URGENCIAS

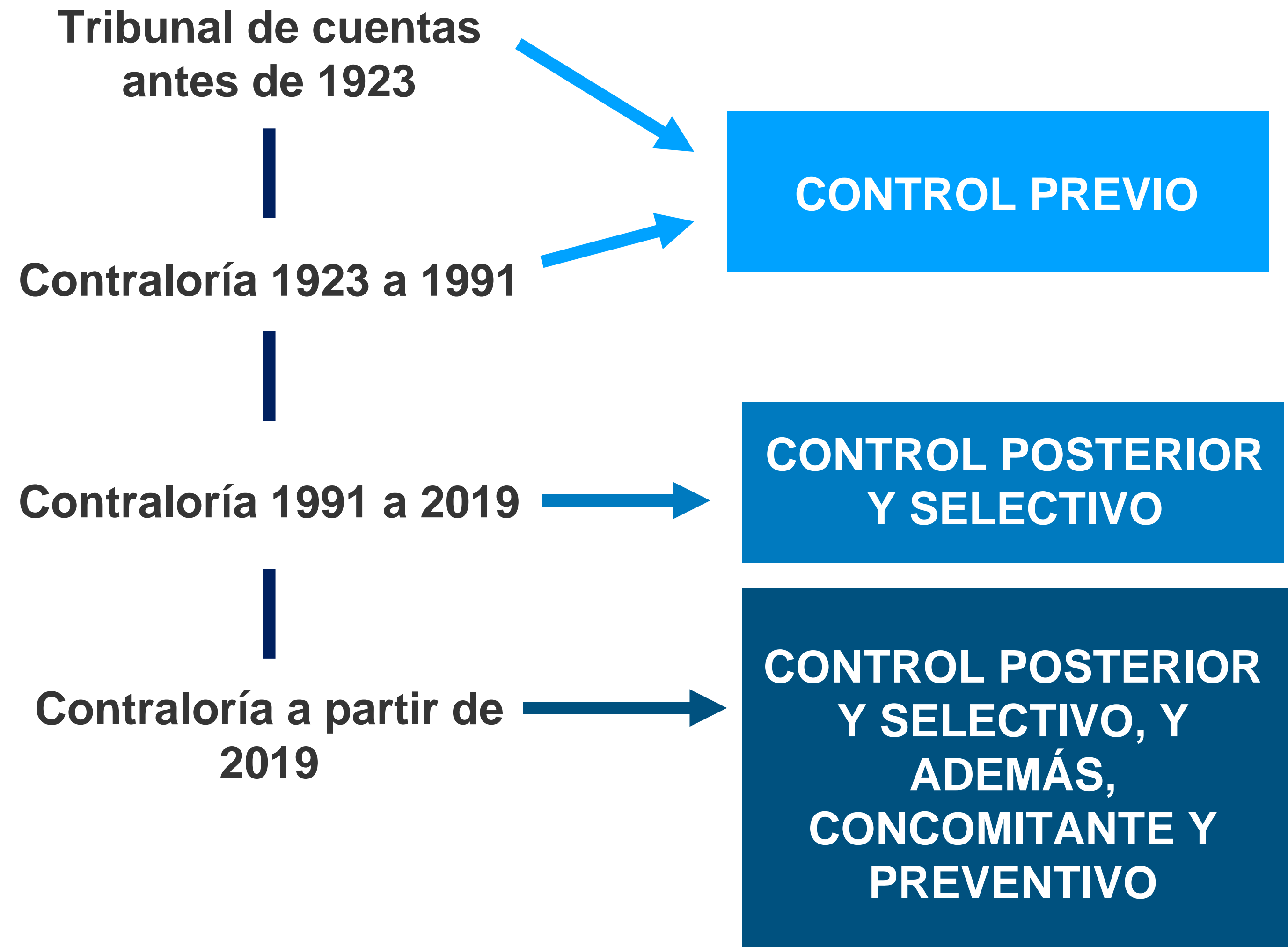
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA

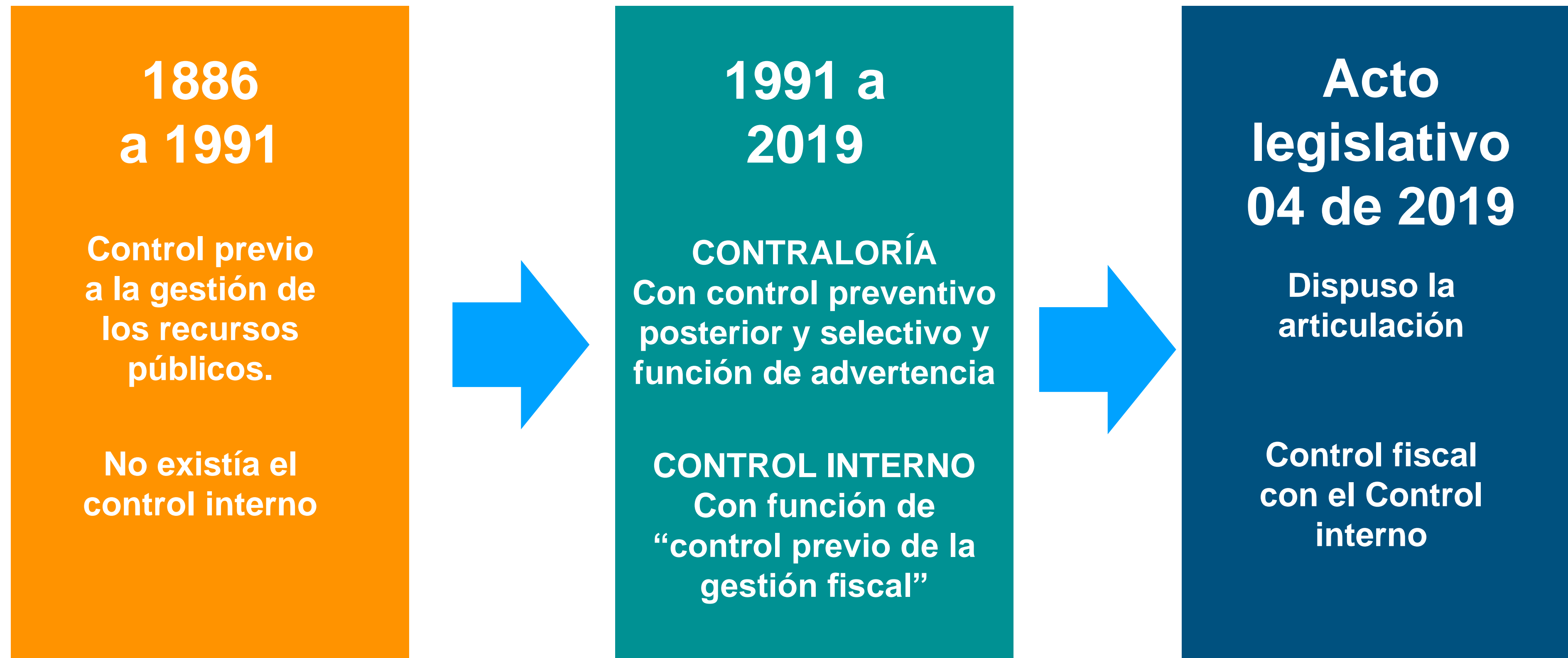




TRES HITOS HISTÓRICOS



ROL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1991

*Con la promulgación de la C.P. de 1991,
el control previo a la gestión fiscal
no desapareció.*

Lo asumió el sistema creado para tal efecto: El control interno

*“atribuir carácter posterior y selectivo al control en cabeza de la Contraloría **no implicó una renuncia del constituyente a la implementación de formas de control previo de la gestión fiscal**, sino que, para efectos de no comprometer la autonomía del ente de control externo, aquellos mecanismos preventivos, a los que se confiere naturaleza administrativa y corresponden a un primer nivel de control, habrían de ser implementados, con carácter general, a través de los sistemas de control interno.*

Sentencia C-103 de 2015

REFORMA DE 1991

Con la reforma de 1991 el control previo a la gestión fiscal no desapareció.

Lo asumió el sistema creado para tal efecto: El control interno

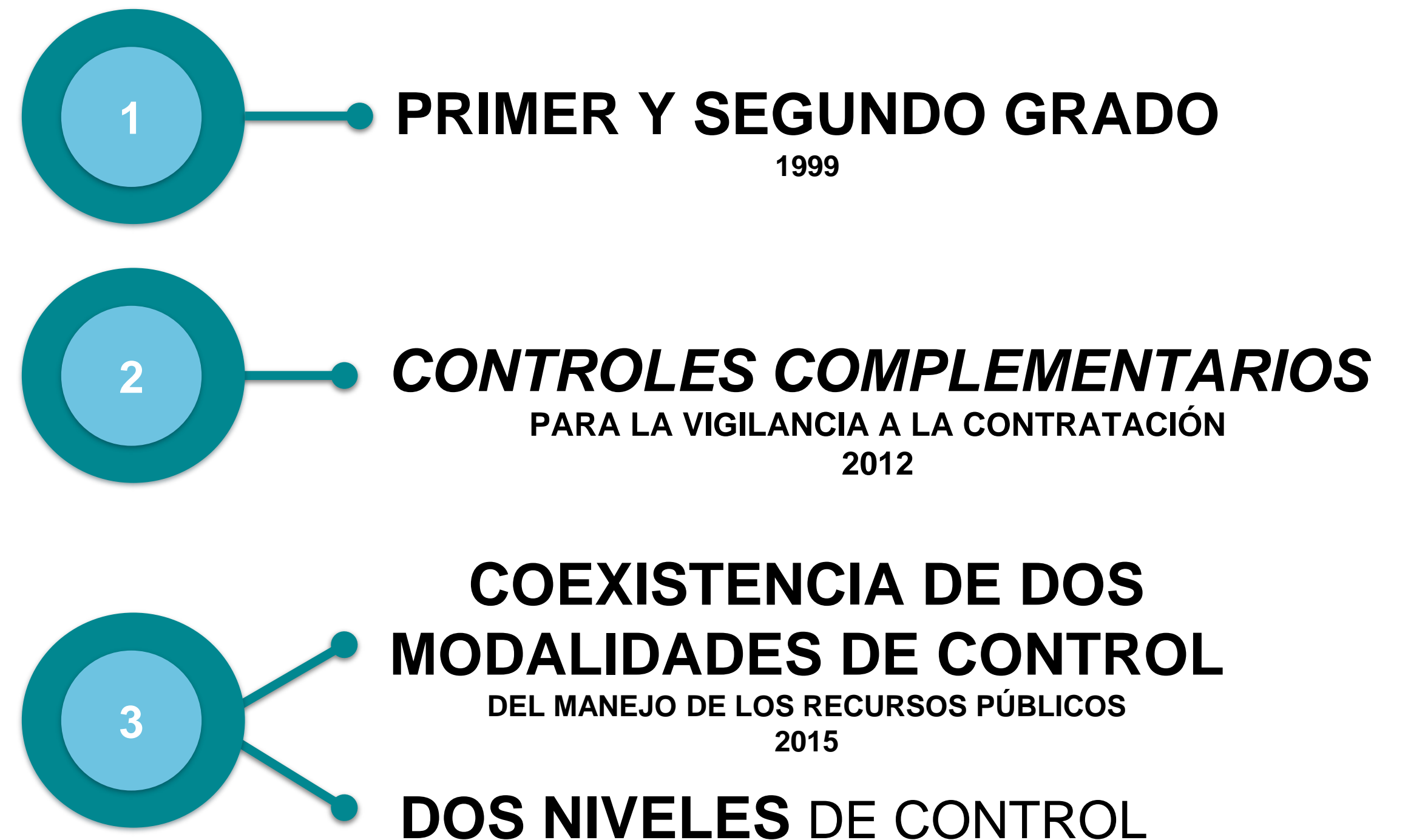
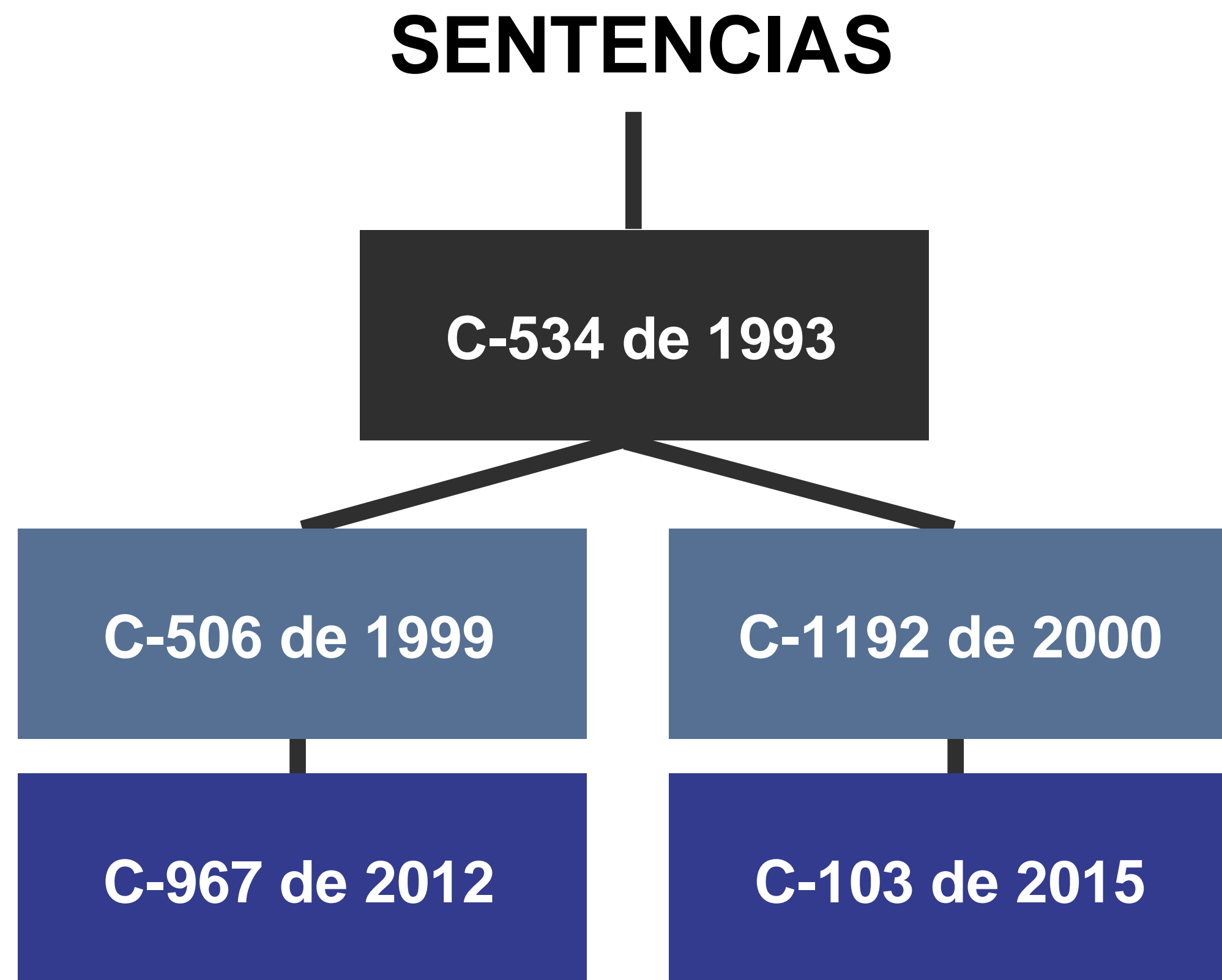
esta herramienta, en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 , recoge dentro de estos el “(p)roteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”, así como el “(d)efinir y aplicar medidas para prevenir errores, riesgos, desaciertos o irregularidades financieras o administrativas, así como detectar y corregir las desviaciones que se presentan y que pueden afectar el cumplimiento de objetivos y metas programadas”.

Asimismo, las disposiciones que regulan el control interno le atribuyen a los auditores internos, entre otras, la competencia para “(v)erificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”

Sentencia C-103 de 2015

ARTICULACIÓN DEL CONTROL INTERNO CON EL CONTROL FISCAL

Antecedentes jurisprudenciales



ELEMENTOS QUE DIFERENCIAN EL CONTROL INTERNO DEL CONTROL POSTERIOR C-534 de 1993

CONTROL INTERNO

- Se entiende como parte del proceso administrativo
- Corresponde adelantarlos a los administradores
- Tiene oportunidades propias en todos los momentos del cumplimiento de la función administrativa

CONTROL FISCAL

- El control fiscal no puede ser coadministrador,
- Cumple funciones de manera posterior y selectiva
- No se ocupa de funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización



PRIMER Y SEGUNDO GRADO

Sentencia C-506 de 1999

- Control interno caracterizado como “principalísimo instrumento gerencial”
- Instituido, junto con el control de **segundo grado** a cargo de las Contralorías: Para asegurar el cabal cumplimiento de la misión de las distintas entidades del Estado.

Visión del Constituyente de 1991:

- Un eficaz y efectivo funcionamiento del control interno, también denominado de **primer grado**
- **Articulado estrechamente con el que, en forma posterior y selectiva, ejercen las Contralorías en el ámbito de su competencia.**
- **La eficacia de este último, como control de segundo grado está condicionada** por el grado de **eficacia** con que se ejerza el control de primer grado al interior de las entidades del Estado por los componentes del Sistema de control interno.

COMPLEMENTARIEDAD ENTRE EL CONTROL INTERNO Y CONTROL FISCAL

EN LA VIGILANCIA PREVIA A LOS CONTRATOS

- Entre el control previo administrativo de los contratos estatales, a cargo de las oficinas de control interno.
- Con la vigilancia externa de la contratación, que corresponde efectuar a las contralorías:

Sentencia C-967 de 2012:

*“Necesaria complementariedad entre el **control previo administrativo de los contratos** estatales, a cargo de las oficinas de control interno con la vigilancia externa de la contratación, que corresponde efectuar a las contralorías”.*

Ley 80 de 1993 Art. 65 Inciso 3.

ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.



COEXISTENCIA DE DOS NIVELES DE CONTROL

C-103 de 2015



Coexistencia de dos niveles de control para la vigilancia fiscal de los recursos públicos

El primero, constituido por los mecanismos de control interno, de naturaleza previa y administrativa;

El segundo nivel corresponde al control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo,

y cuya efectividad depende de su adecuada articulación con el primer nivel de control”.

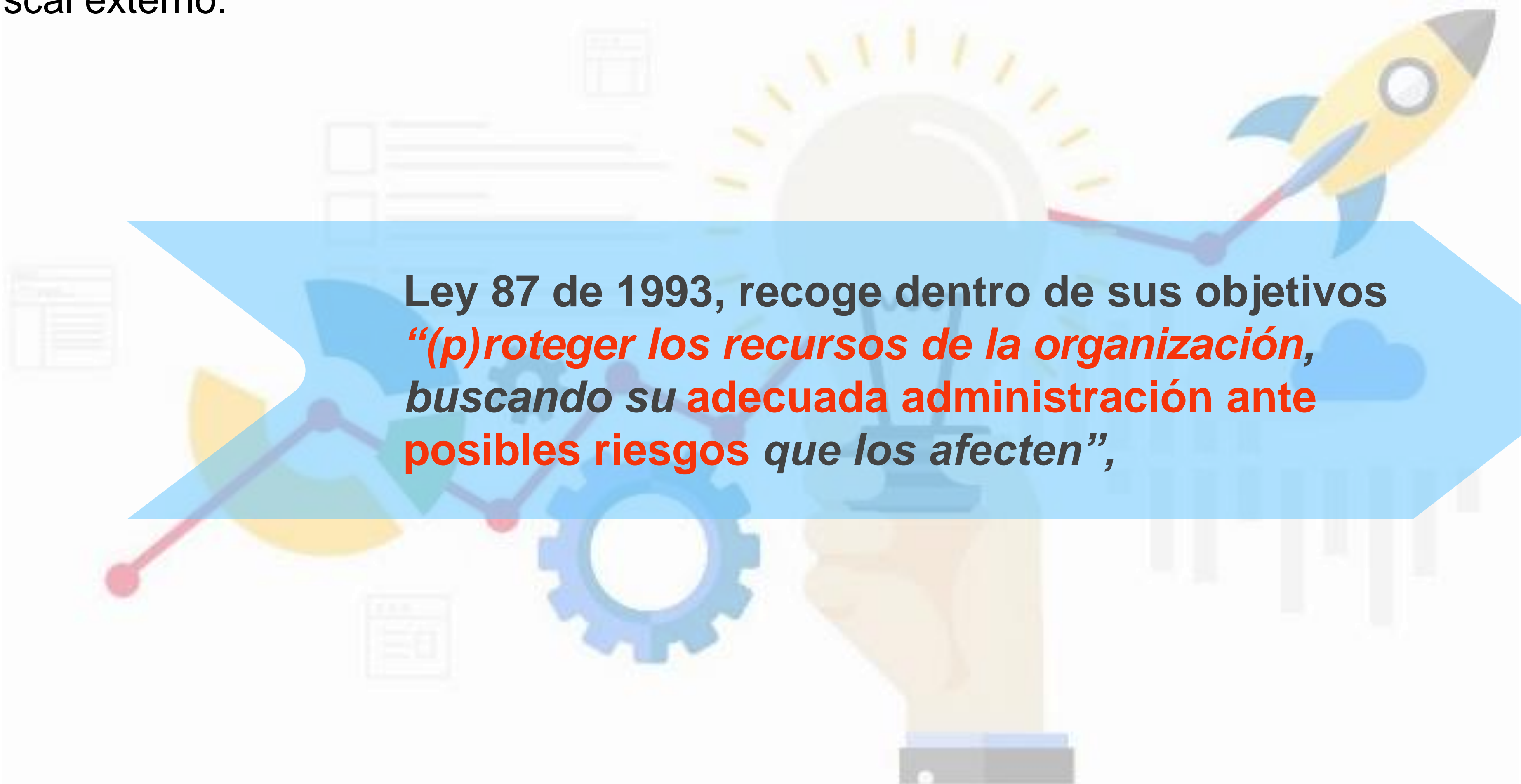
Para el **“control del manejo de los recursos públicos”**, existen dos **modalidades**, la primera de ellas es el control fiscal interno, y la segunda es el control fiscal externo realizado por las contralorías, los cuales necesariamente deben actuar de manera complementaria:

“Uno de los mecanismos para hacer compatible el carácter amplio e integral de la vigilancia fiscal con el carácter posterior y externo del control que lleva a cabo la Contraloría, consiste en la previsión de dos modalidades de control del manejo de los recursos públicos, que si bien presentan características distintas han de operar de modo complementario.



LOS PROPÓSITOS SON LOS MISMOS:

El control interno tiene unos propósitos que coinciden, **en lo sustancial**, con el control fiscal externo.



Ley 87 de 1993, recoge dentro de sus objetivos ***“(p)roteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten”***,

Así como el “(d)efinir y aplicar medidas para prevenir errores, riesgos, desaciertos o irregularidades financieras o administrativas, así como detectar y corregir las desviaciones

C-103 de 2015

¿CÓMO ASEGURAR LA NECESARIA COORDINACIÓN

entre el control fiscal que, con carácter previo, corresponde implementar a las propias entidades públicas a través del sistema de control interno, y el control fiscal externo en cabeza de la Contraloría?

*“con el fin de asegurar la necesaria coordinación entre el control fiscal que, con carácter previo, corresponde implementar a las propias entidades públicas a través del sistema de control interno, y el control fiscal externo en cabeza de la Contraloría, la Constitución en su artículo 268 numeral 6º le atribuye al Contralor General de la República la competencia para **conceptuar y evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno** de las entidades y organismos del Estado”*

Además, se atribuye al Contralor General de la República la competencia para reglamentar los métodos y procedimientos que regirán esta evaluación”.

REFORMA CONSTITUCIONAL – ACTO LEGISLATIVO 04 18 SEPT 2019

El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de

los ciclos,
uso,
ejecución
contratación
e impacto de los recursos públicos

Mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la **articulación del control interno.**

Dec 403. ART 61 Articulación con el control interno.

La vigilancia y **seguimiento permanente al recurso público** como instrumento del **control concomitante y preventivo** deberá articularse con el sistema de control interno.

El control interno servirá de **insumo complementario, coherente y efectivo** para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

Dec 403. ART 149 Organización del control interno.

“De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado **deberán** implementar un sistema de control interno **encargado de proteger los recursos de la organización**, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de **mérito, capacidad y experiencia** para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.”

SEGUIMIENTO PERMANENTE AL RECURSO PÚBLICO

DEC 403 ART 57

Se realiza a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública

Es el instrumento para efectuar el **control concomitante y preventivo** está en cabeza de la Contraloría General de la República

**Mecanismos para el
SEGUIMIENTO
PERMANENTE AL RECURSO
PÚBLICO :**

- 1 Acceso y análisis de la información.
- 2 Articulación con el Control Social.
- 3 Articulación con el Control Interno.
- 4 Acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión.
- 5 Acciones de especial seguimiento.
- 6 Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
- 7 Las demás que determine el Contralor General de la República.

CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO

267 de la C.P.

ART. 54 D.L. 403 DE 2020

12 CARACTERÍSTICAS

- 1 No implicará coadministración.
- 2 Se realizará en tiempo real
- 3 Se realizará **a través del seguimiento permanente** de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos.
- 4 Mediante el uso de tecnologías de la información.
- 5 Con la participación activa del control social.
- 6 **Con la articulación con el control interno.**
- 7 Tiene carácter excepcional
- 8 No vinculante
- 9 No versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos
- 10 Se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal
- 11 Deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.
- 12 Su ejercicio y la coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General

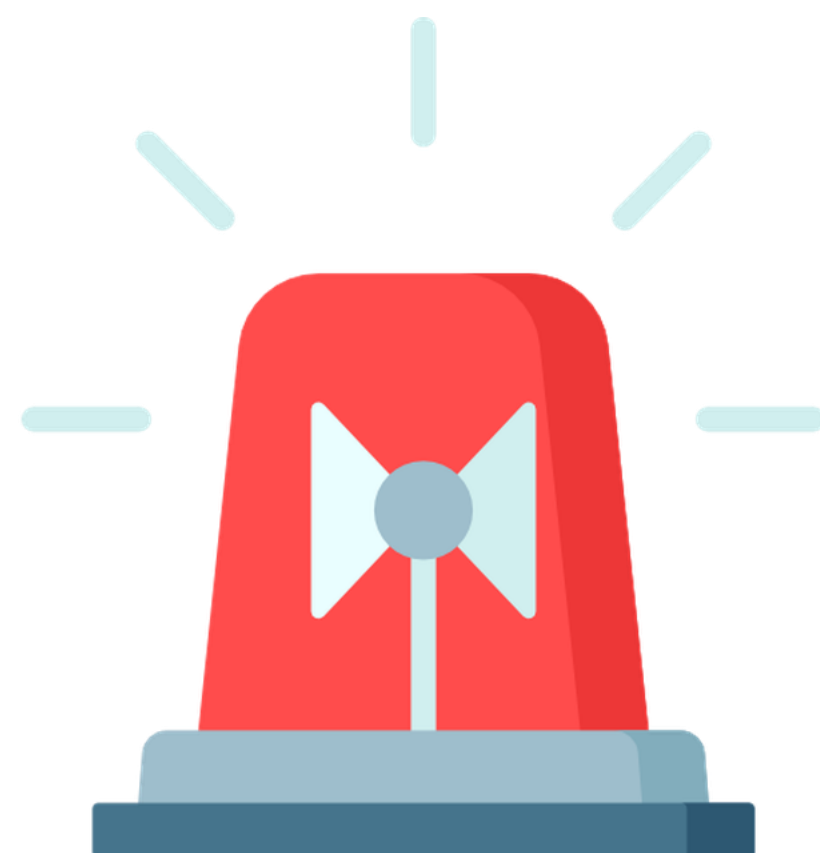
SISTEMA DE ALERTAS DEL CONTROL INTERNO



DEC. 403 ART 62 SISTEMA DE ALERTAS DEL CONTROL INTERNO

Administración: Estará a cargo de la Contraloría General de la República

Alimentación: Los **jefes de control interno**, o quienes hagan sus veces, deberán reportar:



Hechos
Operaciones
Actos
Contratos

Programas
proyectos o
procesos en
ejecución

Se constituye en **insumo para la priorización y focalización:**

- En el ejercicio de la vigilancia
- Seguimiento permanente a cargo de la Contraloría General de la República

SISTEMA DE ALERTAS DEL CONTROL INTERNO

CGR - Res. 762 de 2020. ART. 18

FUNCIONA EN DOBLE VÍA CON ALERTAS RECÍPROCAS

Registra la información *originada en el control multinivel del gasto público:*

Primer nivel: El control interno

Segundo nivel: La fiscalización externa ejercida por la Contraloría General de la República.

Desde la perspectiva de la administración del riesgo *a través de alertas recíprocas.*

OBJETIVO: Promover sinergias entre el control interno y el seguimiento permanente al recurso público orientado al ejercicio del control concomitante y preventivo y su mutua retroalimentación.

Podrá ser consultado por

- Presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia
- DAFP

ALERTAS TEMPRANAS

DIARI

**Dirección de Información,
Análisis y Reacción Inmediata**



Art 4 Res. 762 de 2020.

La -DIARI- y las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales podrán generar **alertas tempranas**, que consisten en informe breve y sucinto de la detección preliminar de algún posible riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos, que sirve de insumo al ejercicio del control fiscal y no constituye advertencia al gestor fiscal.

Con destino a:

- Dependencias de la CGR
- Contralorías territoriales,
- Demás autoridades públicas** competentes
- La ciudadanía para efectos de la promoción de ejercicios de control social.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 268 Numeral 9

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.



EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Dec 403 ART 51

Es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar:

1

La calidad de los mismos

2

El nivel de confianza que se les puede otorgar

3

si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

El Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno.

Para efectos de la evaluación del control fiscal interno primarán los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la República.

CONTROL INTERNO CON DEFICIENCIAS:

INFORME VIGENCIA 2013 DICTÁMEN:

El Sistema de Control Interno de las entidades públicas **no viene cumpliendo sus objetivos**, no ha alcanzado la efectividad esperada y por lo tanto no ha impactado como debería en el desempeño de las mismas para el logro de los fines esenciales del estado social de derecho, en lo que a cada una corresponde

CONTROL INTERNO CON DEFICIENCIAS:

INFORME VIGENCIA 2017 DICTÁMEN

El mayor porcentaje conceptos sobre la calidad y eficiencia al Control Fiscal Interno, ubica dicho control en el rango —Con Deficiencias, lo cual evidencia que el diseño y efectividad de los controles implementados por las entidades y los recursos objeto de análisis, no fueron suficientes **para prevenir o mitigar los riesgos en el manejo de los recursos públicos.**

CONTROL INTERNO CON DEFICIENCIAS:

INFORME VIGENCIA 2019 DICTÁMEN:

La calificación global sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado se determina “con deficiencias**”, concepto que coincide con los determinados para los últimos cuatro años (2016, 2017, 2018 y 2019), indicando que **no se han mejorado los controles de mitigación del riesgo** en forma significativa.**

DOCUMENTOS EMITIDOS:

- **Resolución REG-EJE-0080 28 de dic de 2020. Adopta el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado**

Anexo: Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado

- **Lineamientos particulares para evaluar el control fiscal interno de las entidades.**
- **Lineamientos de consolidación de los dictámenes para Emitir el concepto nacional**

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

REG-EJE-0080

Control fiscal Interno (CFI): *Son los procedimientos de observación, verificación, control, monitoreo y vigilancia*

que realizan las instancias de control interno de las entidades y organismos del Estado de manera “previa, concomitante o posterior”¹,

cuando actúan como “primer nivel” “para la vigilancia fiscal de los recursos públicos”, o como una de las modalidades de “control del manejo de los recursos públicos”², para la prevención y defensa del patrimonio público.

1 Corte Constitucional. Sentencia C-534 de 1993

2 Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 2015

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR EL CONTROL FISCAL INTERNO DE LAS ENTIDADES

1. Constatar si las oficinas o dependencias que cumplen las funciones de control fiscal interno, ejecutan actuaciones tendientes a realizar control preventivo y seguimiento para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública.
2. Constatar si las oficinas o dependencias que cumplen las funciones de control interno, cuando realizan acciones de control fiscal interno, han realizado recomendaciones para evitar la pérdida de recursos, en especial en la contratación pública.

CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO LÍDER DEL MACROPROCESO MICRO

LINEAMIENTOS PARA EMITIR EL CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA
DEL CONTROL FISCAL INTERNO DE LAS ENTIDADES
Vigencia 2020 -2021

Bogotá DC, 18 de febrero de 2021

Para: Contralores Delegados Sectoriales, Directores de Vigilancia Fiscal y
Directores de Estudios sectoriales.

CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS LÍDER DEL MACROPROCESO MACRO CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO LÍDER DEL MACROPROCESO MICRO

Bogotá DC, 12 de marzo de 2021

Para: Contralores delegados sectoriales, directores de vigilancia fiscal y
directores de estudios sectoriales.

De: Contralor delegado para economía y finanzas públicas.
Líder del macroproceso control fiscal macro.
Contralor delegado para el sector agropecuario.
Líder del macroproceso control fiscal micro.

Asunto: Lineamientos para emitir los conceptos de cada uno de los sectores sobre
la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades auditadas y para
emitir el concepto consolidado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

URGENCIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GRACIAS

